MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 268-2015-MDC.A.
CASTILLA, 16 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe N° 117-2015-MDC-STDC, emitido por el Secretario Técnico de Defensa Civil, Informe N° 260 y 284-2015-MDC-GR-SGFR, del Subgerente de Fiscalización y Reclamos, Informe N° 263-2015-MDC-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 019-2015-MDC-GDEL, de la Gerente de Desarrollo Económico Local, sobre Revocatoria de Licencia de Funcionamiento de Restaurantes, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 260-2015-MDC-GR-SGFR se dan a conocer las inspecciones técnicas inopinadas realizado el día 14 de febrero de 2015, en las diferentes clases de negocios bares y restaurantes del Distrito de Castilla, inspeccionando los siguientes locales:

a) Restobar **"Tentaciones"**, tiene como giro venta de comida; se verificó in situ que su giro era distinto, a la venta de bebidas alcohólicas y se encontraban parroquianos en compañía de féminas adultas.
b) Restaurant **"El Sabor Canchaqueño"**, tiene como giro venta de comida; se verificó in situ que su giro era distinto, a la venta de bebidas alcohólicas y se encontraban parroquianos en compañía de féminas adultas.
c) Restaurant **"Nessum Dorma"**, funciona sin contar licencia de funcionamiento y se verificó que se dedicaba a la venta de bebidas alcohólicas y se encontraban parroquianos en compañía de féminas adultas.
d) Restaurant ubicado en la Av. Guardia Civil 1001 – Urb. Miraflores, tiene como giro venta de comida y se verificó in situ que su giro era distinto, a la venta de bebidas alcohólicas y se encontraron damas de compañía.
e) Local **"El Huancabambino"** su licencia se encuentra revocada y se verificó in situ actividades públicas.
f) Restaurant ubicado en el AA.HH. Alas Peruanas Mz. A lote 3, tiene como giro venta de comida y se verificó in situ que su giro era distinto, a la venta de bebidas alcohólicas y no contaba con el certificado de detalle de defensa civil.
g) Restaurant **"La Oficina"**, tiene como giro venta de comida y se verificó in situ que su giro era distinto, a la venta de bebidas alcohólicas y se encontraron damas de compañía.

Que, mediante Informe N° 284-2015-MDC-GR-SGFR se dan a conocer las inspecciones técnicas inopinadas realizado el día 19 de febrero de 2015 por Defensa Civil, en los locales ubicados en la zona de Prolongación Guardia Civil, frente a la Universidad Alas Peruanas, tales como:

a) Restaurant Cevichería **"El Rinconcito Yamanguino"**, se verificó que su giro es venta de bebidas y comidas.
b) Restaurant **"Casita Rústica"**, se verificó su giro en venta de comidas.
c) Cevichería al paso de Augusto Cárdenas Tocto, se verificó que su giro es venta de ceviches, pero no cuenta con señalización, extintores y botiquín.
d) Cevichería **"El Cazador"** (cerrado al momento de la visita)
e) Local **"El Sabor Friano"** (cerrado al momento de la visita), pero lo vecinos indican que es una peña bailable.
f) Local **"Ritmo y Sabor"**, funciona como peña bailable, venta de bebidas y comidas.
g) Bar Restaurant **"El Encanto Faiqueño"**, su giro es venta de bebidas y comidas (techo de esteras con poca seguridad en su soporte y columnas de madera y/o caña de guayaquil).

Que, en las visitas inopinadas a estos locales se verificó que varios de los negocios cuentan con licencia de funcionamiento pero vienen ejerciendo giro distinto al estipulado en sus licencias, por lo que la Oficina de Fiscalización y Reclamos solicita la revocatoria de licencias de funcionamiento a los establecimientos que se detallan anteriormente;

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece en su artículo 13° la Facultad fiscalizadora y sancionadora, que a la letra dispone: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento";

Que, el artículo 12° literal f) de la Ordenanza N° 005-2011-CDC, establece "Aplicar las sanciones administrativas correspondientes, y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable;

Que, el artículo 19° literal c) de la Ordenanza N° 005-2011-CDC, establece: "Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: c) Desarrollar únicamente él o los giros autorizados. Asimismo, el artículo 20 literal f) de la citada ordenanza dispone prohibir "Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal";

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 268-2015-MDC.A.
CASTILLA, 16 de marzo de 2015

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública,. o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el artículo 93° numeral 7 de la citada ley, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales cuentan con facultades especiales, pudiendo revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento;

Que, el artículo 109° numeral 109.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es facultad de contradicción administrativa frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad con el artículo 203° numeral 203.2 de la misma ley establece que, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 dispone que la facultad revocatoria tenga que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan con los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último el numeral 203.3 dispone que la revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, dichas inspecciones demuestran que varios de los locales atentan contra la Moral Pública, la cual es considerada como la forma de ser de la comunidad plural, la cual deberá por todos los medios ceñir a sus integrantes por la senda del bien, del buen hacer, y de **cada una de las personas constituirse como un ejemplo para los demás dentro del contexto de la moral como norma imperativa del buen hacer y del buen decir**. Todo esto quiere decir que será mala costumbre todos los actos de corrupción como el juego de azar y que al fin y al cabo son juegos como los casinos que hacen de la persona un ludópata, otro de los actos de la incultura es por ejemplo la embriaguez, la prostitución y todos los espectáculos públicos que en vez de traer un mensaje formativo personal traen como mensaje la destrucción de la moral la honestidad, la probidad y seriedad para vivir en convivencia pacifica y desterrar el facilismo y, la deshonra;

Que, del mismo modo, estos comportamientos atentan contra las buenas costumbres, la cual se basa sobre todo en la armonía que deben tener las personas con y entre sus semejantes, procurando hacer respetar los derechos de los unos y de los otros, así como, contribuir para que la persona cumpla con sus obligaciones, todo con la finalidad de mantener una convivencia pacifica. Esto quiere decir que la costumbre también como en el caso del orden público tiene el sustento de los valores dentro del campo de la deontología. Por otro lado, son comportamientos que orientan y definen la personalidad del ser humano para orientarse por los caminos del bien y del éxito con visión y futuro y con la fortaleza de triunfar en los escenarios que la vida le depare a la persona;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 263-2015-MDC.GAJ. señala que atendiendo los fundamentos antes descritos, es de la Opinión:

-Que, revisada la documentación obrante en los Informes de la referencia, la mayoría de negocios cuenta con licencia de funcionamiento, sin embargo vienen ejerciendo giro distinto al estipulado en sus licencias de funcionamiento.

-Que, en base a la Normatividad Vigente, se recomienda el inicio del Procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, mediante Resolución de Alcaldía, puesto que se está infringiendo las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 005-2011-CDC, asimismo, se encontrarían inmersos dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 203° de la Ley General de Procedimiento Administrativo, debiendo iniciarse el Procedimiento de Revocación, basando dicha propuesta en la información recopilada y adjunta al presente informe.

-Que, al comprobarse la vulneración de las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil o la producción de ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, además de afectación a las buenas costumbres y la moral, se deberá iniciar el Procedimiento de Revocación a los siguientes establecimientos:

a) Restobar **"Tentaciones"**, en un inicio tuvo el giro venta de comida, pero solicitó su ampliación de giro, siendo ahora Bar Restaurante. Sin embargo, dicha licencia de funcionamiento deberá ser revocada pues en la inspección se encontraron a parroquianos en compañía de féminas adultas.
b) Restaurant **"El Sabor Canchaqueño"**, tiene como giro venta de comidas. Sin embargo, dicha licencia de funcionamiento deberá ser revocada pues en la inspección pero se verificó que su giro era distinto, pudiéndose observar la venta de bebidas alcohólicas y que los parroquianos se encontraban en compañía de féminas adultas.

/.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 268-2015-MDC.A.
CASTILLA, 16 de marzo de 2015

c) Restaurant "**La Oficina**", tiene como giro venta de comida. Sin embargo, dicha licencia de funcionamiento deberá ser revocada pues en la inspección pero se verificó que su giro era distinto, pudiéndose observar la venta de bebidas alcohólicas y que los parroquianos se encontraban en compañia de damas de compañía.

d) Bar Restaurant "**El Encanto Faiqueño**", su giro es venta de bebidas y comidas, sin embargo se verificó que el techo es de esteras con poca seguridad en su soporte y columnas de madera y/o caña de guayaquil). Por lo tanto, dicha licencia de funcionamiento deberá ser revocada pues carece de las condiciones adecuadas reglamentarias de seguridad y las condiciones mínimas de salubridad.

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento por infringir las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 005-2011-CDC, de los siguientes establecimientos:

a) Restobar "**Tentaciones**", ubicado en Av. Guardia Civil N° 1001 – Urb. Miraflores I Etapa Castilla, conducido por Mili Segura Coronel.
b) Restaurant "**El Sabor Canchaqueño**", ubicado en Mz. "A" Lt. 3 A.H. Alas Peruanas Castilla, conducido por: Alipio Arnulfo Huancas Julca.
c) Restaurant "**La Oficina**", ubicado en Mz. B lote 01 A. H Alas Peruanas Castilla, conducido por Aurora Ramírez Melendez.
d) Bar Restaurant "**El Encanto Faiqueño**", ubicado en Km. 03 Carretera Piura – Chulucanas Urb. Villa Universitaria Castilla, conducido por Socorro Lizana Huancas.

En mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a los administrados **conductores de los establecimientos a los que se les ha iniciado proceso de revocatoria en** sus respectivos domicilios, para que en el plazo de 05 días de notificada la respectiva resolución hagan ejercicio de su derecho de defensa y presenten los descargos y documentación que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente procedimiento de revocatoria será llevado a cabo en atención de la Ley N° 27444, por lo que se exhorta a las partes al cumplimiento y observancia de los articulos 55° y 56° de la referida norma, Ordenanza Municipal N° 005-2011-CDC, y de todo cuanto garanticen el debido procedimiento para las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- La subgerencia de Fiscalización y Reclamos deberá alcanzar a la Gerencia de Asesoría Jurídica los informes y actas (Inspección o de Defensa Civil), precisado el nombre y/o domicilio del local intervenido para su análisis correspondiente de los siguientes establecimientos: Restaurant Nessum Dorma, Local El Huancabambino, Restaurant ubicado en el A.H. Alas Peruanas Mz. A lote 3, Cevichería al paso de Augusto Cárdenas Tocto, Cevichería El Cazador, Local El Sabor Friano.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Económico Local deberá de abstenerse de emitir licencia de funcionamiento al local Restaurant Cevichería El Rinconcito Yamanguino, el cual se verificó el expendio de bebidas y comidas, sin contar con licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia Municipal con las áreas correspondientes dará cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE